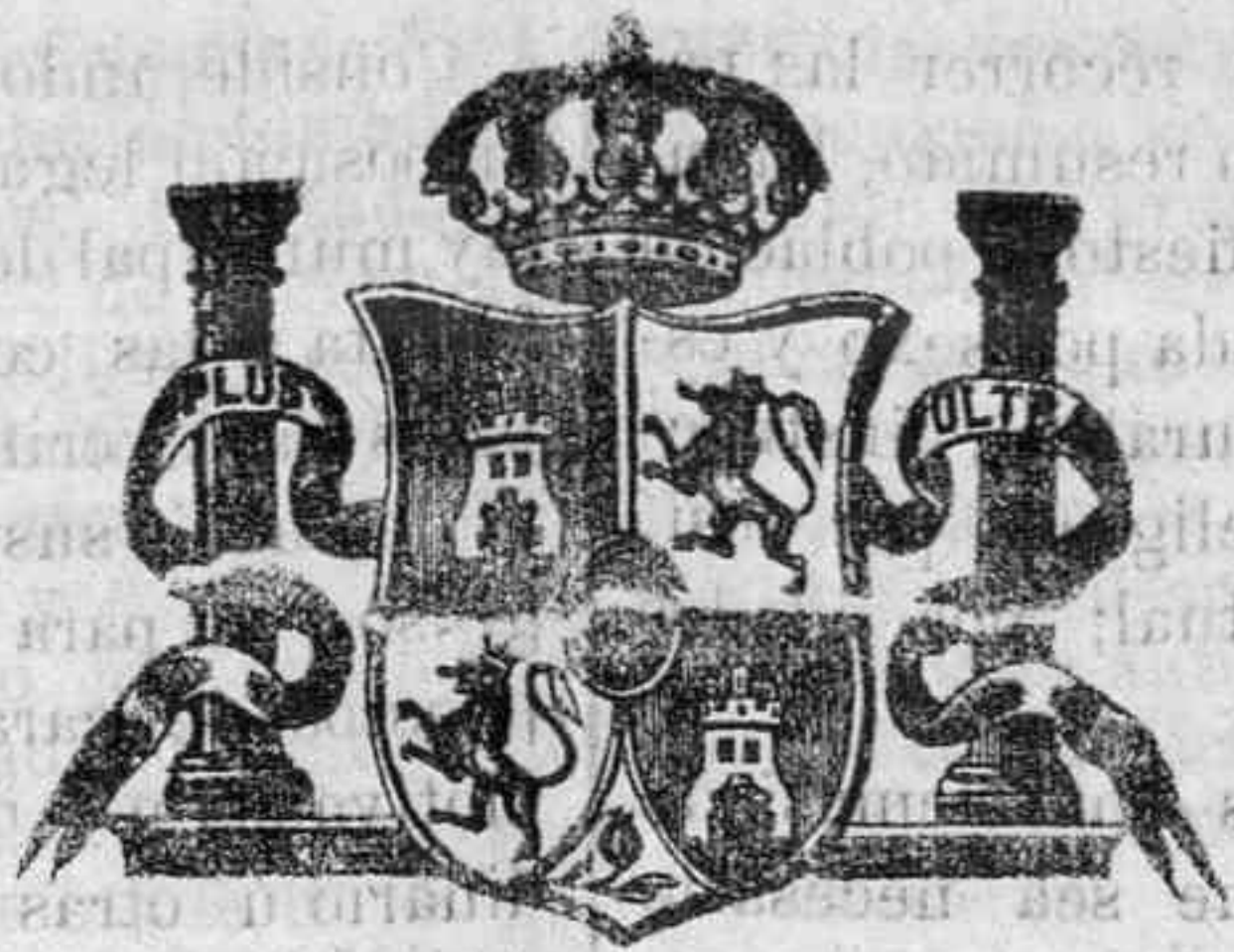


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 182.

Martes 15 de Mayo.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 189.

La Comisión provincial, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial en sesión de este día, acordó celebrar sesiones en el presente mes los días 12, 14, 15, 16, 26, 28, 29, 30 y 31, á las diez de su mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 14 de Mayo de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Anuncio.

En la noche del 12 al 13 del actual, han desaparecido de la dehesa de Suertes de Santa María, término de esta capital, tres caballerías mayores de la propiedad de D. Ramon Valiente, vecino de la misma, cuyas señas se expresan á continuación

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos semovientes poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Gobierno así como las personas en cuyo poder se encontraren.

Cáceres 14 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Una jaca cerrada, con una herida

en la cruz del lado derecho, cerca de la marca.

Un mulo castaño oscuro, de cinco á seis años, una cicatriz en la llana derecha.

Otro de Jacinto Hernandez, con la cola cortada, achaparrado, cabeza acarnerada, de cinco años de edad, almadrado de los cuartos traseros y de pelo castaño oscuro.

Anuncio.

Segun me participa el Alcalde de Aldea del Cano, en el dia 2 del actual, fueron aprehendidas en la hoja de la dehesa titulada Garabato, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Monroy por el guarda de la misma, tres reses vacunas cuyas señas á continuación se insertan, las cuales se hallan recogidas en una cerca de pasto de la propiedad del mismo señor.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que el que se crea con derecho á ellas se presente á verificar su recogido.

Cáceres 12 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Una novilla de dos á tres años, pelo blanco, cornivanina, hocico negro, horquilla en la oreja izquierda, hierro de S. en el anca derecha.

Otra rubia del mismo hierro y señal.

Otra colorada del mismo hierro y señal y cornigacha del izquierdo.

Anuncio.

Segun me participa el Alcalde de Portezuelo, han sido puestas á su disposición el dia 4 del mes actual, por el guarda de la hoja nominada del Parado, dos potros cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto hacer público

por medio de este periódico oficial para que el que se crea con derecho á ellos se presenten á verificar su recogido ante el Alcalde de dicha localidad.

Cáceres 12 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Edad tres años, seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, pialvo de la mano y pata izquierda, estrella en frente y bebe en blanco.

Otro de siete cuartas, pelo negro y lunar blanco junto al casco de la pata izquierda.

Los dos están desherrados.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de este dia, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Manuel Rubio Gomez, vecino de Garrovillas, registrador de la mina de fosfato de cal, denominada la Libertad, en término de Mata de Alcántara, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas y en armonía con el 23 de las bases generales se declara franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 12 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto del dia 29 del finado mes de Abril, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Policarpo Sanchez Gonzalez, vecino de Robledillo de Trujillo, registrador de la mina de

fosfato calizo denominada Infierno en término de Trujillo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas y en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 12 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

LISTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y demás se expresan á continuación.

Del 20 al 26 de Mayo.

Demarcación de la mina Santa Petronila, núm. 3.929, en paraje Campo de Trevejo, término de Villamiel, de D. Joaquin Pedro Dos Reis, representado por D. Manuel Martinez Cuesta.

Demarcación de la mina La Paloma, núm. 3.938, en paraje Rebollo ó Santo, término de Villamiel, de don Galo Matéos, representado por el mismo.

Demarcación de la mina La Lealtad, núm. 3.939, en paraje La Berenguilla, término de Villamiel, de don Galo Matéos, representado por el mismo.

Demarcación de la mina San Nicolás, núm. 3.940, en paraje Rivera Trevejo, término de Villamiel, de D. Galo Matéos, representado por el mismo.

Del 28 de Mayo al 4 de Junio.

Demarcación de la mina Rebelde, número 3.819, en paraje Cruz de fanega, término de Zarza la Mayor, de D. Manuel Lopez Miron, representado por D. Luis Carpintero.

Demarcación de la mina Zarceña, número 3.820, en paraje Gredera, término de Zarza la Mayor, de don Manuel Lopez Miron, representado por el mismo.

Demarcación de la mina La Madre, núm. 3.896, en paraje Cerro del Madroño, término de Zarza la Mayor, de D. Manuel Lopez Miron, representado por el mismo.

Demarcación de la mina El Rayo, número 3.897 en paraje Valle Gonzalo, término de Zarza la Mayor, de D. Manuel Lopez Miron, representado por el mismo.

Del 1 al 8 de Junio.

Demarcación de la mina La Morisca, núm. 3.898, en paraje Valle Grande, término de Zarza la Mayor, de D. Manuel Lopez Miron, representado por D. Luis Carpintero.

Demarcación de la mina La Catrina, núm. 3.899, en paraje Melonar, término de Zarza la Mayor, de don Manuel Lopez Miron, representado por el mismo.

Demarcación de la mina La Prosperidad, núm. 3.900 en paraje La Paloma, término de Zarza la Mayor, de D. Luciano de Sande, representado por el mismo, colindante con la mina Paloma.

Demarcación de la mina La Concha, núm. 3.902, en paraje Tabaque-ro, término de Zarza la Mayor, de D. Antonio Cáceres Sande. Cáceres 10 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 133, correspondiente al 12 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para satisfacer con la urgencia que el caso requería, las justas reclamaciones de la opinión pública, los deseos de los hombres de ciencia y las necesidades de la Administración, se sirvió V. M. ordenar por Real decreto de 18 de Abril de 1879 que se declarasen oficiales los resultados generales del censo de la población de la Península e islas adyacentes de 31 de Diciembre de 1877, aun antes de pasar por las revisiones y correcciones prolijas que las cifras estadísticas deben sufrir para adquirir el carácter de definitivas.

Satisfechas aquellas apremiantes exigencias, pudo la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dedicarse á depurar el censo y á clasificar los habitantes según los variados conceptos de la inscripción, y se dió tiempo á que el Ministerio de Ultramar reuniese los resultados obtenidos en Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por empadronamientos simultáneos, con el de la Península. Terminadas por completo tan laboriosas tareas, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á V. M. el fruto de estos trabajos.

Si V. M. se digna recorrer las páginas en que se han resumido, hallará en ellas de manifiesto la población de España, clasificada por sexo y estado civil; por naturaleza, instrucción elemental y religión; por residencia legal y habitual; por edades y profesiones.

Hablan las cifras con demasiada elocuencia para que sea necesario comentarlas ante V. M., como es excusado también exponer la necesidad de difundir el conocimiento del censo, espejo donde se refleja fielmente y por entero el país con todas sus ingénnitas cualidades y con todos sus defectos, seguramente pasajeros.

Convencido de ello, se limita el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 11 de Mayo de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1877 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximo autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina tasativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Esta —Sr. Director general de Impuestos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 12 de Abril de 1882.

A las nueve menos veinte minutos de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior; y habiendo pedido el Sr. Nafria que se votara nominalmente y el Sr. Gomez Gil que se contara el número de los concurrentes, el Sr. Presidente manifestó que no habiendo mas que doce señores presentes, número insuficiente para deliberar, no podia continuar la sesión y que por lo tanto la levantaba siendo las nueve menos diez minutos de la noche.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 13 de Abril de 1882.

A las ocho y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dió principio á la sesión con la lectura de la celebrada el 4 del corriente, que fué aprobada; siéndolo así mismo la de la celebrada en el día de ayer.

El Sr. Martinez hizo uso de la palabra, preguntando si se habia de deliberar sobre la proposición en que se contenia la plantilla de las dependencias provinciales, puesto que ya podia haberse enterado de ella el Diputado que habia pedido se suspendiera su discusión.

El Sr. Presidente manifestó que lo expuesto por el Sr. Martinez envolvía un cargo contra él, que no podia aceptar ni del que tampoco tenia que sincerarse; dando por terminado el incidente.

Acto seguido fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

«La Comisión de Hacienda vista la cuenta de las listas electorales para Diputados á Cortes presentada con fecha 31 de Marzo próximo anterior por el impresor D. Nicolás Maria Jimenez importantes 660 pesetas, propone á la Diputación por no haber para mencionado servicio cantidad en el presupuesto, se sirva acordar se satisfaga referida cuenta con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Palacio provincial 13 de Abril de 1882.—Francisco Galan y Castillo.—Emilio Martinez.—Enrique Ortiz de Vera.»

«La Comisión de Instrucción pública se ha enterado de la exposición que al Presidente de la Diputación ha dirigido D. José Bermudo, natural de Trujillo, en solicitud de que se le pensione por dos años para continuar sus estudios en el arte de la pintura en que se ocupa, y visto y examinado el cuadrito que á la Corporación dedica como muestra de su aptitud y adelantos en dicho arte. Quisiera la Comisión que el estado de los fondos provinciales permitiera dar al solicitante el apoyo que pretende, pero ya que esta consideración le impida proponer se atiende en tal forma á la pretensión antes extractada, considera sin embargo que no puede dejar de manifestar su aprecio al que de tal modo se dirige á esta Corporación, para lo cual y á fin de alentar á dicho joven en la prosecución de sus estudios, pide se acuerde concederle la gratificación, ó mas bien indemnización de 250 pe-

setas, las cuales les serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Palacio provincial 12 de Abril de 1882.—Juan Arrojo.—Tomás García Pelayo.»

«La Comisión de Hacienda se ha enterado del acuerdo interino adoptado por la provincial y señores Diputados asociados en 2 de Marzo próximo pasado, por el que se dignó, en cumplimiento de una comunicación de la Dirección general de Administración local al Contador de fondos provinciales D. Joaquin Muñoz Cerón, y al escribiente de su dependencia D. Antonio Merino, para que presentándose en el Tribunal de Cuentas del Reino, y púestoles de manifiesto los documentos y justificantes que en él existen relativo á las cuentas de esta provincia correspondientes á los años de 1836 al 40, y la de inversión de un millón seiscientos mil reales entregados para defensa de la provincia la formen disponiéndose que los gastos de ida estancia y vuelta sean abonados con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente; y en su vista tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarlo definitivamente en cuanto al nombramiento de los funcionarios que han de ir á Madrid, y respecto á lo demás que para evitar a molestia de dar cuenta en insignificantes detalles, se sirva acordar le sean abonados además del importe de los billetes de ida y vuelta del ferrocarril, las dietas de 70 reales diarios al Contador y de 50 al Escribiente.

Palacio provincial 4 de Abril de 1882.—Enrique Ortiz de Vera.—Emilio Martínez.—Francisco Galán y Castillo.»

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interiores adoptados por la provincial y señores Diputados asociados en el expediente de subasta de suministro de artículos de consumo durante el ejercicio económico corriente á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y no teniendo nada que oponer propone á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.

Palacio provincial 3 de Abril de 1882.—Augusto Monge.—Dionisio Enriquez Carretero.—Antolin Navarro.»

El Sr. Nafria manifestó que al darse lectura en sesiones anteriores del dictámen puesto á discusión, le parecia notar una omisión, cual era de que no se disponia nueva subasta respecto de los artículos que no se han adjudicado en esta forma; y que con el examen y estudio de los antecedentes del asunto se habia convencido de que dicha omisión era cierta, pero también de que tal extremo podia tratarse independientemente de que el dictámen comprendia pudiendo pues aprobarse los acuerdos interinos tomados por la Comisión y asociados en el expediente de suministros expresado, puesto que se han celebrado repetidas subastas sin resultado, y proponer por otra parte la Comisión de Beneficencia las medidas que juzgue convenientes para que tengan licitadores los artículos que en la actualidad no han sido subastados; esperando que la Comisión así lo ha de verificar; siendo sin mas debate, y previa la oportuna pregunta, aprobado el anterior dictámen.

Así mismo fueron aprobados sin discusión los que á continuación se copian:

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino tomado por la provincial y Sres. Diputados asociados en sesion de 22 de Diciembre último, en el expediente sobre pago de cuentas de suministros hechos á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital y

Resultando que entre los legajos de vales no hay ninguno de las cuentas del año de 1875, á 76, de D. Juan Antonio Gonzalez, ni de las de D. Pedro Saborid, de los años de 1877 á 1878 y 1879 á 1880, ni de las de D. Francisco Diez, de las del año de 1879 á 1880, por valor de 3.604 pesetas 20 céntimos, y de los de 1880 á 1881, por valor de 5.110 pesetas 45 céntimos.

Resultando que en los libros de anotación de vales que llebaba la Administración de Beneficencia en el de 1875 á 1876, no está asentada ninguna partida de las cuentas de D. Juan Antonio Gonzalez, ni en los de la Administración ni Intervención ninguna de las cuentas de D. Pedro Saborid, del año de 1879 á 1880, ni las de don Francisco Diez de este año, que importan 3.604 pesetas 20 céntimos, y del de 1880 á 1881, las que asciende su importe á 5.110 pesetas 45 céntimos.

Considerando que por el art. 8.º del Reglamento se prescribe no sean de abono los suministros hechos sin las formalidades en el mismo exigidas, entre otros de anotar é intervenir los pedidos en los libros correspondientes de Administración é Intervención.

Considerando que á esto se une no encontrar ni un vale de las diversas cuentas de diferentes personas y distintos años, entre los ordenados por meses que existen en el archivo. Esta Comisión propone á la Diputación se sirva aprobar definitivamente el acuerdo interino de que se deja hecha mención.

Palacio provincial 13 de Abril de 1882.—Federico Belmonte.—Dionisio Enriquez.—Augusto Monge.—Antolin Navarro.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado el informe del Administrador de Beneficencia de esta capital, en el expediente instruido á instancia de Antonio Borreguero Oliva y su muger María Bello, vecinos de Arroyo del Puercio, en solicitud de que se les conceda el prohijamiento de la expósita Cruz de la Iglesia; y encontrándolo de conformidad con las prescripciones reglamentarias, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar dicho prohijamiento con la retribución que determina el acuerdo de 8 de Julio de 1874.

Palacio provincial 13 de Abril de 1882.—Antolin Navarro.—Federico Belmonte.—Augusto Monge.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado el informe emitido por el Administrador de Beneficencia de esta capital, en el expediente instruido á instancia de María Antonia Marquez Prieto, vecina de Talavera la Vieja, en solicitud de que se le conceda el reconocimiento en concepto de madre natural de la expósita Agueda María de la Cruz, y encontrándola dentro de las prescripciones legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar dicho reconocimiento, relevando también por hoy del reintegro á los Establecimientos de que trata el art. 351 del Reglamento de los mismos, á la recurrente ya expresada por ser notoriamente pobre, sin perjuicio de que otro día lo verifique si variase de fortuna.

Palacio provincial 13 de Abril de 1882.—Antolin Navarro.—Augusto Monge.—Federico Belmonte.»

El Sr. Presidente manifestó que le

cumple dar explicación por el respeto que debe á la Asamblea provincial, sobre una proposición que se ha presentado á la mesa, como también por el cariño que conserva á estos cuerpos, en los que ha empezado su vida pública, pues que revela en sus firmantes el desconocimiento mas completo de la autoridad que representa, la cual se halla muy por cima de los votos de censura que quieran dirigirsele.

Y habiendo pedido algunos señores la palabra, dijo que no le concedia sobre el asunto, expresando que esta Diputación está funcionando sin Reglamento, que la misma ignora el art. 42 de la Ley provincial vigente que hace relación á este punto, por que lo que como reglamento tiene, no está vigente; pues que ningún acuerdo de esta Diputación existe para declararlo así; y que no teniendo Reglamento no tiene mas que someterse á la autoridad del Presidente.

Habiéndose pedido por varios señores la palabra, é intentando hablar, el Sr. Presidente manifestó que no podia concederla, y si en ello se insistia se veria en el caso de levantar la sesión, advirtiéndole que segun el precepto de la ley el presupuesto para el año próximo debe discutirse en los quince primeros dias de este mes; y señalando orden del dia para la sesión de mañana la discusión y aprobación del presupuesto, levantó esta á las nueve menos cinco minutos de la noche.—El Secretario, Máximo Tuñón

Extracto de la sesion celebrada por la Diputación provincial el dia 14 de Abril de 1882.

A las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, sobre la cual el Sr. Martínez pidió la palabra, manifestando que deseaba constara que en la sesión de ayer habia pedido la palabra con objeto de retirar la proposición fijando la plantilla de los empleados de las dependencias provinciales; pero que no habiéndole el Sr. Presidente concedido el uso de ella, no habia podido hacer esta manifestación.

Expresando el Sr. Presidente que constaria en el acta de hoy y previa la oportuna pregunta, fué aprobada aquella.

Quedó enterada la Corporación de que los Sres. Pelayo (D. Juan) y Gil Ruiz no pueden concurrir á las sesiones por enfermedad de su señora é hija respectivamente y por hallarse enfermos los señores García Martín, Pacheco, Aleman é Higuero, estimando justas las causas que alegan.

Dada lectura de la comunicación en que el Ilmo. Sr. Obispo de Coria solicita se contribuya de fondos provinciales con la cantidad que se crea conveniente para edificación de una Iglesia y Casa Rectoral en las minas de Fosfato próximas á esta ciudad, el señor Galán manifestó que la Comisión de Hacienda, anticipándose á la pretensión indicada, figuraba en el proyecto de presupuesto para el año próximo una partida con dicho objeto.

Dada cuenta de las comunicaciones de la Administración general de Beneficencia de esta capital, participando el fallecimiento del Profesor de la Academia de música del Hospicio D. Francisco Cisneros Cazallo, y el nombramiento interino hecho por la expresada Administración á favor de

D. Gregorio Garay; y de las instancias á esta Corporación dirigidas solicitando dicha plaza del mismo señor Garay, de D. Cenón Alpuente Lucoño, D. Eugenio Ecequiel y Holguin y D. Elias de la Riva Andrada, pidió el señor Galán que desde luego se sometiera el asunto á discusión y se aceptara como definitivo el nombramiento hecho por la Administración; y el señor Nafria que pasara á informe de la Comisión respectiva, disponiéndose previa la oportuna pregunta, que pasara á informe de la Comisión de Beneficencia.

A la misma Comisión pasaron una solicitud de Domingo Vidal Quiros, vecino de Brozas, pidiendo se le conceda lactancia para sus dos hijos gemelos: la comunicación del Administrador de Beneficencia de Cáceres participando haber renunciado su cargo el auxiliar del sepulturero del Cementerio de esta capital, y la solicitud de Catalina Pache, vecina de la misma, pidiendo se le continúe dando la retribución del prohijante para el sostenimiento del expósito Miguel Iglesias, ó sea acogido nuevamente en el Hospicio.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto para el año económico venidero, el Sr. Nafria pidió que para comparar y estudiar las alteraciones que se introducen respecto del proyecto presentado por la Contaduría, deseaba y rogaba que quedara sobre la mesa hasta la sesión inmediata, y habiendo manifestado el Sr. Presidente, que con arreglo á la disposición segunda del artículo 78 de la ley provincial el presupuesto debia quedar votado en la primera quincena del corriente mes y que si se accedia como era justo á la pretensión del Sr. Nafria, debiera constituirse mañana la Corporación en sesión permanente hasta la votación del mencionado presupuesto, previa la oportuna pregunta, así se acordó como también á propuesta del Sr. Gomez Gil, que dicha sesión empezará á las siete de la noche.

Acto seguido el Sr. Galán manifestó que no hallándose presentes mas que dos individuos de los que constituyen la Comisión de Gobernación, pedia se le agregara otro, á fin de poder emitir dictámen sobre los asuntos que tiene pendientes, indicando para este objeto al señor Carretero; y consultada la Corporación sobre la anterior propuesta acordó aprobarla.

Así mismo se aprobó la siguiente proposición.

«La Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación que á los catedráticos supernumerarios del Instituto se les asigne el sueldo de 2.000 pesetas figurándolo así desde luego en el presupuesto próximo; y que el Catedrático que desempeña la clase de Francés perciba igual asignación que los referidos supernumerarios.

Y como quiera que la indicada variación no altera el presupuesto vigente; empezarán desde luego á percibir sus haberes con arreglo al nuevo sueldo señalado. La Diputación no obstante se servirá acordar lo que estime mas oportuno.

Palacio provincial 11 de Abril de 1882.—Emilio Martínez.—Enrique Ortiz de Vera.—Francisco Galán y Castillo.»

Dada cuenta de la proposición suscrita por el Sr. Gomez (D. Juan Crisóstomo) pidiendo se consignara en el presupuesto del año inmediato la cantidad de 50.000 pesetas para construcción de pontones y recomposición de caminos en los dos partidos judiciales de la provincia mas nece-

sitados de tales obras y en el de Hoyos en primer término, se dispuso pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Y por último, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales se acordó cancelar la fianza prestada por D. Bernardino Ladrón de Guevara para garantizar la gestión de su cargo de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, que ha desempeñado, toda vez que del informe expresado resulta que no aparece responsabilidad alguna contra dicho señor.

Y siendo las nueve de la noche se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiéndose extraviado las inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100 consolidado números 13.275 y 35.296, de capitales nominales respectivamente reales vellón 53717,05 y 47368,24, pertenecientes al Ayuntamiento del Villar de Plasencia en la provincia de Cáceres; se hace notorio por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se hallen, las presente en las oficinas de esta Dirección general ó en las de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación en los periódicos oficiales, en inteligencia que de no hacerlo en el plazo marcado, serán declaradas nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

ADMINISTRACION de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cáceres

Cédulas personales.

Circular.

Formado el padron de los vecinos de esta capital, contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, que ha de servir para el año económico venidero de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Administración de mi cargo por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular, con el objeto de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con la clase de cédula que se les hubiese fijado con arreglo á Instrucción y á las declaraciones hechas en las hojas previamente repartidas por los agentes del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 12 de Mayo de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

D. José García Romero de Tejada,

Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de caballerías á Joaquin Sanchez Rios y otros vecinos de Guadalupe.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresadas caballerías cuyas señas se anotan á continuación, así como con las seguridades convenientes del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentren si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Logrosan á 8 de Marzo de 1883.—José García Romero.—Por su mandado, Manuel Diez de Amarilla.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

PORTAJE.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Por el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, se halla puesto á público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice formado por la pericial al amillaramiento de riqueza territorial que ha de servir de base al reparto de contribución del año económico de 1883 á 84, en cuyo término pueden los contribuyentes así vecinos como forasteros presentar sus reclamaciones de agravio.

Portaje 11 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Victoriano Sanchez.

TORREJON EL RUBIO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma se halla expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en este término puedan los contribuyentes exponer en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Torrejon el Rubio y Mayo 10 de 1883.—Juan G. Reyes.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Madrid.

Salamanca.

Béjar.

Serradilla.

Torrejon el Rubio.

ESCURIAL.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de

esta villa, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1883 á 84, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el de la fecha, con el fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, una vez enterados de la cabida y clasificación dada á sus fincas y cuyas reclamaciones no serán atendidas pasado dicho término.

Escorial 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Perez.—Per su mandado, Antonio Varela, Secretario.

VILLAMESIAS.

Subasta de consumos.

El Jueves 17 del corriente, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, á las diez de la mañana en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, señalando para la segunda si la primera no tuviere efecto, el Domingo 27 del corriente á la misma hora, que se señala para la primera, con objeto de cubrir el impuesto señalado á esta villa para el año venidero de 1883 á 84.

Lo que se hace público por el presente.

Villamesias 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Sanchez.

MORCILLO.

Subasta de consumos.

El día 20 del mes actual, tendrá lugar la subasta de los derechos de las especies de consumo á venta libre en estas Casas Consistoriales de diez á once de su mañana, bajo el tipo del encabezamiento que la Hacienda tiene señalado á este pueblo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para las personas que deseen interesarse en el remate. Advirtiéndose que el vino y aguardiente se subastarán sus derechos á la exclusiva si así lo aprobase la superioridad, y correspondiente al año económico de 1883 á 84.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente instrucción de consumos.

Morcillo y Mayo 8 de 1883.—El Alcalde.—Por su mandado, Juan Sanchez.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PRO- PIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara de cuarta clase, en el distrito de la

Audiencia territorial de Cáceres con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION EN LLERENA

Del Excmo. Sr. Marqués del Pico de Velasco.

Se arrienda en pública subasta un Cortijo denominado Rubiales y tierras del mismo, de cabida de 507 fanegas de marco real, sito en término municipal de Higuera de Llerena y Maguilla, partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz.

El Cortijo tiene una buena casa de labor con proporciones para siete yuntas de bueyes y seis de mulas; consta de patio con tinado, zaguan, cocina, salas á la derecha é izquierda con sus respectivas alcobas, habitación para el guarda, cuadra y pajar, y las tierras son en su mayor parte de la mejor calidad é inmediatas al mismo.

El arriendo se hará bajo las condiciones del oportuno pliego de subasta que estará de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid, Villanueva, 4, y en casa de su Administrador en Llerena, D. Lucas M. Descalzo, hasta el día 2 del próximo mes de Junio, en cuyo día de once á doce de la mañana, se celebrará simultáneamente aquel acto, privadamente ó ante Notario en ambos puntos indicados, adjudicándose el arriendo al mejor postor que resulte de las proposiciones hechas en el acto de la subasta ó de las que se hubiesen recibido con anterioridad en pliegos cerrados que se abrirán en el momento en que aquella tenga lugar.

ABONARES DE CUBA.

Compra y conversion. Dirigirse á La Actividad, Portal Llano, 39. Cáceres. 5

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.